

Secretaria. 28-02-2022

Al Despacho del señor Juez, DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSE LUIS PALACIO GUERRA, informándole que se presenta para su estudio Admisorio. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de 2022.-

Proceso:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados:	JOSE LUIS PALACIO GUERRA
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00026-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio Admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos le ley para su admisión.

COSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, el apoderado de la empresa demandante aporta con el escrito introductorio el respectivo poder para actuar, no obstante, el referido documento no cuenta con la constancia de presentación personal ante notario, que lo valide para la representación.

También se otea que, con el escrito introductorio se adosa constancia electrónica fechada 25 de enero de 2022, en cuyo contenido se dice adjuntar poder para inicio de proceso judicial, no obstante, dicha comunicación es remitida desde el correo electrónico RJUDICIAL@bancodebogota.com.co, y no del de la representante legal o apoderada general del Banco, además, se tiene que el abogado de la demandante al inicio del escrito demandatorio dice recibir facultades de la señora SARA MILENA CUESTAS GARCES, no obstante en el poder anexado firma como otorgante la señora JESSICA PÉREZ MORENO, personas estas que no figuran como autorizadas por el banco para el ejercicio de tales funciones de acuerdo a la escritura pública que obra en el expediente aportada por el Banco.

Tampoco se observa que, en el escrito de otorgamiento de poder se incluya el correo electrónico del abogado del demandante, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cuyo contenido se cita para mayor ilustración.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma,

se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Situación esta que, invalida la posibilidad de darle trámite a la acción interpuesta, bajo el entendido que al no venir el mandato de la persona con las facultades para otorgar la representación judicial a través de su dirección de correo, esta agencia judicial se encuentra impedida para ordenar la admisión.

En razón de lo anterior, la parte demandante deberá anexar al expediente el poder con constancia de presentación personal ante notario o conferido electrónicamente, pero con la constancia de que aquel se envió desde el correo de la representante legal de la entidad y no de un buzón corporativo destinada para los trámites judiciales de la sociedad, además, de los datos que identifiquen en perfecta forma el proceso, tales como las partes, la autoridad judicial a la que se dirige y el correo electrónico del apoderado que coincida con el consignado en el registro nacional de abogados.

En virtud de lo anterior, descendemos en la indefectible conclusión de inadmitir la acción por las razones expuestas previamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JOSE LUIS PALACIO GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 006**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **01 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria